



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO LÓPEZ – META**

Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00043 00
Dte(s): JAIME MONSALVE PENAGOS
Ddo(s): ANTONIO CUELLAR VARGAS
Decisión: MANDAMIENTO DE PAGO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Con escrito radicado el 10 de julio de 2020, la parte demandante corrigió los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 06 de julio de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda.

En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los artículos 82 a 84 del C.G.P. y resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA, para que, dentro del término de cinco días, ANTONIO CUELLAR VARGAS, identificado con C.C. N° 17.632.727, pague a favor de JAIME MONSALVE PENAGOS, identificado con C.C. N° 17.386.972, las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000), correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor CHEQUE No. 864873, perteneciente a la cuenta corriente N° 700878788 del Banco de Occidente, con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2019.
 - 1.2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., causados desde el momento en que el librador se constituyó en mora, esto desde el 20 de octubre de 2019 y hasta el día en que se cumpla el pago en la totalidad de las

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretensiones, a la tasa máxima legal de conformidad al artículo 884 del código de comercio.

- 1.3. Cuatro millones de pesos m/cte. (\$4.000.000) por concepto de la sanción legal que por falta de pago es imputable al librador, equivalente al 20 % sobre la obligación contenida en el Cheque N° 864873 del Banco de Occidente, prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese la presente demanda a ANTONIO CUELLAR VARGAS, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho JESSIKA IVONNE LEON ALVAREZ para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **24 de Agosto de 2020**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **024**
de esta misma fecha.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria